

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Habitat

CONVENIO DE ADHESION ENTRE SENAVITAT Y BANCO FAMILIAR

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diez y seis días del mes de Junio de dos mil diez, entre la SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT, en adelante "SENAVITAT", representado por ARQ. GERARDO EUGENIO ROLON POSE, en su carácter de Secretario Ejecutivo, nombrado por Decreto N° 4.541 de fecha 11 de Junio de 2010, autorizado a suscribir este tipo de Convenio, y por la otra, BANCO FAMILIAR, en adelante la Institución Facilitadora de Crédito, en adelante "LA IFAC", representada por ALBERTO ACOSTA GARBARINO, en su carácter de PRESIDENTE, y CESAR BARRETO, en carácter de DIRECTOR GERENTE GENERAL, en el marco: A) De la Ley 3637/09 que "crea el Fondo Nacional de la Vivienda Social- FONAVIS", destinado a promover la implementación de proyectos de construcción de Viviendas Sociales y la implementación del Programa de Subsidio Nacional de la Vivienda Social; B) Del citado Programa que contempla como componentes del Financiamiento de la SH: a) El Subsidio Nacional de la Vivienda, b) El Ahorro o Aporte Previo del Beneficiario, c) El Crédito complementario, como así también los Reglamentos específicos respecto al Aporte del Beneficiario y del Crédito Complementario y que forman parte integrante del presente contrato, declaran y convienen cuanto sigue:

CLAUSULA PRIMERA: La IFAC se obliga a cumplir y hacer cumplir en todas sus partes pertinentes los términos y condiciones del Reglamento del Programa General del Fonavis, los cuales admite conocerlos.

CLAUSULA SEGUNDA: La IFAC se compromete a otorgar el correspondiente crédito al ahorrista que haya obtenido el Subsidio Habitacional Directo concedido por el SENAVITAT, y que haya acreditado su capacidad de endeudamiento a satisfacción de la IFAC al momento de la presentación de la solicitud, la cual deberá ajustarse estrictamente a los términos y condiciones contemplados en el Reglamento referido.

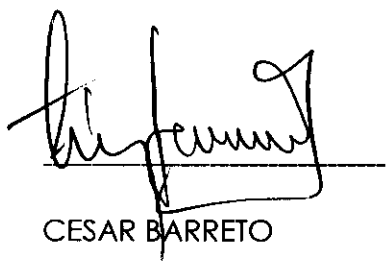
CLAUSULA TERCERA: La IFAC se obliga a fomentar el Plan de Ahorro en las modalidades establecidas en el reglamento respectivo, como así también a implementar las medidas conducentes a la agilización de los trámites relativos a la expedición de la CERTIFICACIÓN DE AHORRO que permita al ahorrista postular al Subsidio Habitacional Directo.

CLAUSULA CUARTA: El presente Convenio tendrá vigencia de un (1) año, a partir de la fecha de la suscripción de este instrumento. Para la renovación del mismo, la IFAC, con treinta días de anticipación a su fecha de vencimiento, deberá notificar al SENAVITAT, su decisión de hacerlo por un (1) año más. Aun cuando no se haya procedido a la renovación de este Convenio, las obligaciones y responsabilidades asumidas por la IFAC relacionadas con los créditos concedidos en cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento, subsistirán hasta la cancelación total de los mismos.

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Habitat

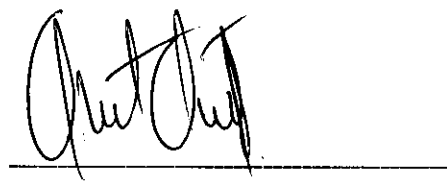
CLAUSULA QUINTA: Para todos los efectos legales y para los provenientes de este Convenio, el SENAVITAT fija domicilio en Independencia Nacional 909 esq. Dr. Manuel Domínguez de la ciudad de Asunción, y la IFAC en Chile y Jujuy N° 324, de la ciudad de Asunción, sometiéndose ambas partes a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Asunción, Paraguay, para el caso de existir controversia en la interpretación y aplicación de este Convenio.

En prueba de conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente Convenio, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha ya señalados, quedando una copia en poder de cada una ellas.



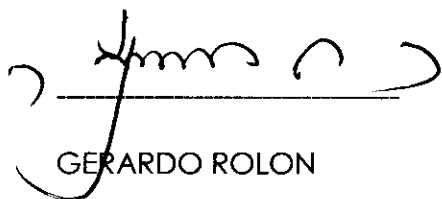
CESAR BARRETO

BANCO FAMILIAR S.A.E.C.A



ALBERTO ACOSTA

BANCO FAMILIAR S.A.E.CA.



GERARDO ROLON

SENAVITAT